

RESOLUCION N° 3145 (25 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se transfiere a título gratuito los bienes fiscales de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular - CVP, denominados “Primero de Mayo” identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258, ubicados en la localidad de San Cristóbal, a favor de Bogotá Distrito Capital representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular mediante la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, el Acuerdo Distrital 645 de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: “Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993¹, señala: “El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el

¹ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…)

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

“(…)

Así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; así mismo se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el Artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el Artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: “(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)”.

Que Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, del orden descentralizado, conforme a lo

establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que las funciones específicas que hoy cumple la Caja de la Vivienda Popular, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., son (i) la oferta de vivienda para la ejecución de los planes de reubicación de familias, (ii) adelantar las acciones tendientes a dar soluciones a las problemáticas de titulación predial en la ciudad de los inmuebles ocupados por familias que habitan desarrollos urbanos, (iii) coordinar el programa de mejoramiento integral de barrios, entre otros.

Que de acuerdo con el Acuerdo 04 de 2008 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y se determinan las funciones por dependencias”* la Dirección de Urbanizaciones y Titulación tiene dentro de sus funciones (i) ejecutar la política y aplicar los instrumentos establecidos por la Secretaría de Hábitat en materia de urbanizaciones y titulación, (ii) promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular, y (iii) Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del Sector Hábitat.

Que mediante la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó al Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación de esta Entidad la función de *“La expedición de actos administrativos para transferir el derecho de dominio de inmuebles objeto de compraventa, constitución de patrimonio, familia, desenglobles y cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular que se requiera para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación.”*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad- expedido mediante la Ley 1955 de 2019 dentro de su Subsección Quinta, Equidad en los Territorios, mediante el artículo 276 admite la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades que no se requieran para el ejercicio de sus funciones con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda.

Que el Decreto Nacional 523 de 2021 modificó el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades del nivel nacional y territorial.

Que a su vez, dentro del Plan Distrital de Desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C., -Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI- adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020 se incluyó en su artículo 79 la posibilidad de transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital de la siguiente manera:

“Artículo 79. Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.”

Que la Administración Distrital a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* conforme con su artículo segundo aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital.

Que el artículo tercero y cuarto del Decreto Distrital 040 de 2021, ibíd., contienen los requisitos previos a la transferencia del predio que deben ser agotados por la entidad cedente, y los documentos mínimos requeridos para la transferencia a título gratuito entre entidades del Distrito Capital, respectivamente, los cuales corresponden a:

“ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA. La entidad cedente deberá:

- a) Verificar la titularidad de su pleno dominio sobre el inmueble y que el predio objeto de transferencia se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que impidan su enajenación.
- b) Constatar que el inmueble objeto de transferencia no es requerido para el desarrollo de sus funciones y hacer un análisis de la situación tributaria del predio.
- c) Remitir una comunicación a la entidad receptora para que le informe si respecto del bien objeto de transferencia existe algún proyecto destinado al cumplimiento de sus funciones, en los términos del numeral 4.3. del artículo 4º del presente decreto.

De existir un contrato o convenio en el que sea parte la entidad receptora sobre el bien objeto de posible transferencia, la entidad cedente priorizará el trámite de transferencia a título gratuito reglamentado en el presente decreto. (...)

ARTÍCULO 4º. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Verificada la información señalada en el artículo 3º del presente decreto, para la transferencia del derecho de dominio se requiere que la entidad cedente obtenga, de manera previa a la transferencia, como mínimo, los siguientes documentos:

4.1. Levantamiento topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

4.2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente o certificado de consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.

4.3. Respuesta o solicitud de la entidad receptora, en la cual describa el uso que pretende darle al bien objeto de transferencia y justifique la relación entre ésta y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a su cargo.

4.4. Paz y salvos del predio expedidos por las entidades competentes para ello.

4.5. Los demás que resulten necesarios según las normas de derecho público y privado aplicables. (...)

Que la Caja de la Vivienda Popular tiene reportado dentro de su base de inventarios de bienes inmuebles, formato 208-GA-Ft-37, los predios denominados Primero de Mayo los cuales se identifican de la siguiente manera:

ID - CONSECUTIVO	NOMBRE	DIRACTUAL	DIRANT	CIUDAD	TIPO	LOC	NOMOCUPA	CHIP	NUMMAT	INTOESTADO
1597	PRIMERO DE MAYO	CL 22 SUR 1 90 ESTE	KR 3 ESTE 18A 11 SUR	BOGOTA	EDIFICIO	SAN CRISTOBAL	POLICIA NACIONAL	AAA0260KZUH	050S40741257	OCUPADO POR UN TERCERO
11357	PRIMERO DE MAYO	KR 3 ESTE 21 13 SUR		BOGOTA	PARQUEADERO	SAN CRISTOBAL	POLICIA NACIONAL	AAA0260KZTD	050S40741258	OCUPADO POR UN TERCERO

Los inmuebles precedentemente descritos, de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, fueron ocupados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, y sobre ellos se construyó la Estación de Policía de San Cristóbal cuya vetustez data de 20 años aproximadamente.

Teniendo por función la Caja de la Vivienda Popular, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., (i) la oferta de vivienda para la ejecución de los planes de reubicación de familias, (ii) adelantar las acciones tendientes a dar soluciones a las problemáticas de titulación predial en la ciudad de los inmuebles ocupados por familias que habitan desarrollos urbanos, (iii) coordinar el programa de mejoramiento integral de barrios, entre otros, sobre los inmuebles identificados con los números de Matrícula Inmobiliaria 50S-40741257 y 50S-40741258, no se ha elaborado proyecto de construcción de vivienda nueva de interés social o prioritario, ni se ha solicitado expedición de licencia de urbanismo, toda vez que, para la ejecución de proyectos urbanísticos de construcción de vivienda nueva sobre estos inmuebles, primeramente se debe reconocer el valor de la

construcción al actual ocupante, y a su vez, proceder con la demolición de la mejora, pues lo allí existente no cumple con la connotación de proyecto de vivienda con la cual la entidad pueda desarrollar su misionalidad. En ese sentido, los costos que despliegan tales actividades no pueden ser asumidos por la CVP, razón por la cual, se concluye que los inmuebles no son requeridos para el desarrollo de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular.

Que mediante Resolución No. 318 de 2018, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, transfirió los mentados inmuebles a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia por requerirse para el normal desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría en asocio con las Agencias de Seguridad del Distrito.

Que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia- es un establecimiento público del Distrito Capital creada mediante 637 de 2016, "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo

Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, adscrita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

Que, de acuerdo con el texto del Acuerdo referenciado en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad, Vigilancia y Justicia tiene como misión liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos del Distrito Capital.

Que los objetivos estratégicos que hoy cumple la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., son:

“8. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital y regional que permita la reducción de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos

9. Implementar una estrategia conjunta de Bogotá - Región, que involucre espacios estratégicos de coordinación, protección a infraestructura estratégica y medio ambiente, articulación de sistemas de inteligencia, judicialización efectiva y reducción de la impunidad, fortalecimiento tecnológico e innovación, información para la toma de decisiones y atención a poblaciones priorizadas.”

Que mediante Acuerdo 018 del treinta y uno (31) de julio de 1999, se crea la Defensoría del Espacio Público – DADEP – organizada como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Santa Fe de Bogotá, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura de Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria, y dentro del presente acto administrativo actúa como la entidad receptora.

Que establece el Artículo 6 del precitado Acuerdo, *“Bienes Inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:*

a. Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Ca-

pital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva

b. Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.”

Que el Decreto Distrital 138 del 22 de abril de 2002 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”, en el artículo 2, indica las funciones de la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.*

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular mediante formatos 208-TIT-80 verificó la titularidad de su pleno dominio sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias No. 50S-40741257, CHIP AAA0260KZUH; y 50S-40741258, CHIP AAA0260KZTD, ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. respectivamente, en el que se entrega la siguiente información y conclusiones sobre su situación jurídica, entre otros:

2. ESTUDIO FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA (...)

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 28 de abril de 2021, bajo la consulta No. 238467651, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección CL 22 SUR 1 90 ESTE (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40741257 de la ORIP de Bogotá Zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz 50S-452535.

Folio ACTIVO y registra una única anotación que da cuenta del Desenglobe 5 predios denominados San Blas Lote 1, 2, 3, 4 y 5, realizado a través de la Escritura Pública No. 2147 de 18-09-2019 de la Notaría 53 de Bogotá, registrada el 28-09-2017, bajo el código registral 0915, por la Caja de la Vivienda Popular.

Indica el acápite de las Complementaciones que la Caja de la Vivienda Popular adquirió el inmueble por Cesión que le hizo el Instituto de Acción Social de Bogotá mediante Escritura Pública No. 3600 de 31 de diciembre de 1942 de la Notaría 2 de Bogotá registrada en la anotación No. 1 del folio 50S-452535.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos

como San Blas Lote 2 con área de 3.255 metros 2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Nro. 2147 de fecha 18-09-2017 en Notaria 53 de Bogotá D.C.

Se logra concluir del estudio realizado al folio 50S-40741257, que el titular del derecho real de dominio es la Caja de la Vivienda Popular y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

2. ESTUDIO FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA (...)

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 28 de abril de 2021, bajo la consulta No. 238467651, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 3 ESTE 21 13 SUR (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741258 de la ORIP de Bogotá zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz 50S-452535.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra una única anotación que da cuenta del Desenglobe 5 predios denominados San Blas Lote 1, 2, 3, 4 y 5, realizado a través de la Escritura Pública No. 2147 de 18 de septiembre de 2017, registrada el 28 del mismo mes y año, bajo el código registral 0915, por la Caja de la Vivienda Popular.

Indica el acápite de las Complementaciones que la Caja de la Vivienda Popular adquirió por Cesión de Instituto de Acción Social de Bogotá por Escritura 3600 de 31 de diciembre de 1942 de la Notaria 2 de Bogotá con registro al folio 050-452535.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos como San Blas Lote 3 con área de 1.230.86 metros 2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Nro. 2147 de fecha 18-09-2017 en Notaria 53 de Bogotá D.C.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-40741257, que el titular del derecho real de dominio es la Caja de la Vivienda Popular y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio

Que mediante formato 208-TIT-Ft-78, se presenta el Análisis Tributario de los inmuebles, documento que hace parte integral de la presente resolución.

Que igualmente, hace parte de esta resolución el “Informe de Obligaciones Tributarias” expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda en los que consta que

los predios “no registra obligaciones pendientes en el sistema de obligación tributaria”, y el paz y salvo por concepto de valorización expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Que a su vez, mediante radicado CVP No. 20211300060271 de 6 de mayo de 2021, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que manifestara su interés en recibir mediante transferencia los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias 50S-40741257, CHIP AAA0260KZUH; y 50S-40741258, CHIP AAA0260KZTD, ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente.

Que mediante comunicación con radicado de la SDS-CJ 20214300349892 del 8 de junio de 2021, radicado CVP No. 202117000063242 del 8 de junio de 2021, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia manifestó “(...) considera se suma relevancia informar que, acepta el proceso de transferencia de los predios donde funciona actualmente la Estación de Policía de San Cristóbal, como quiera que este inmueble se encuentra destinado al desarrollo de las actividades misionales de esta Secretaría, las cuales se encuentran previstas en el Decreto Distrital 413 de 2016.(...)”

Que con lo expresado hasta aquí, se configura el cumplimiento de los requisitos previos a cargo de la entidad cedente señalados en los literales a, b y c del artículo tercero del Decreto Distrital 040 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (...)”, que son, (i) verificación de la titularidad del pleno dominio de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el bien fiscal a transferir, (ii) justificación de los motivos de ocupación del predio; y (iii) comunicación a la entidad receptora consultando sobre el uso que le dará al bien fiscal a transferir junto con su correspondiente respuesta.

Que la Directora de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, actuando como delegataria del representante legal de la entidad cedente es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA. La Caja de la Vivienda Popular, identificada con NIT. 899999074-4, actuando como entidad cedente, transfiere a título gratuito la propiedad de dos (2) Bienes Fiscales a favor de Bogotá Distrito Capital, representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

– DADEP- identificada con NIT.899.999.061-9, como administrador de la propiedad inmobiliaria del nivel central, conforme a lo definido en el Acuerdo 018 de 1999, quien actúa como entidad receptora, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, inmuebles que se identifican a continuación:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN
50S-40741257	AAA0260KZUH	CL 22 SUR 1 90 ESTE
50S-40741258	AAA0260KZTD	KR 3 ESTE 21 13 SUR

Hacen parte integral de este acto administrativo los siguientes documentos (i) Estudio de títulos, planos y levantamiento topográfico, (ii) (iii) Estudio tributario, formato 208-TIT-Ft-78, (iv) Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Ventanilla Única de la Construcción, (v) Manifestación de uso o destinación del predio con radicado CVP 20214300349892 de 8 de junio de 2021, (vi) Paz y salvo de valorización del Instituto de Desarrollo Urbano y (vii) y paz y salvo emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. ÁREAS Y LINDEROS DE LOS PREDIOS A TRANSFERIR. La descripción de área y linderos de los predios ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de Bogotá D.C., e identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741257 y 050S-40741258 respectivamente, son los que se relacionan a continuación:

** INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLÍO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40741257:*

Predio ubicado en la **Calle 22 Sur No. 1 – 90 Este**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050S-40741257**, al cual le corresponde la cédula catastral **001114080700000000** y CHIP **AAA0260KZUH**, con un área de **3.255 mt²**, cuyos linderos se describen a continuación: Lote de terreno que hace parte del predio en extensión denominado PRIMERO DE MAYO, con área de tres mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (3.255 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón número treinta y cuatro (34) hasta el mojón con número diecinueve (19) con una distancia de uno coma cuarenta y dos metros (1,42 mts), desde el mojón número diecinueve (19) hasta el mojón número dieciocho (18) en una distancia de seis coma sesenta y siete metros (6,67 mts), desde el mojón número dieciocho (18) hasta el mojón número diecisiete (17) en una distancia de seis coma noventa y siete metros (6,97 mts), desde el

mojón diecisiete (17) hasta el mojón número dieciséis (16) en distancia de siete coma veintisiete metros (7,27 mts), desde el mojón número dieciséis (16) hasta el mojón número quince (15) en una distancia de once coma veintitrés metros (11,23.mts), desde el mojón número quince (15) hasta el mojón número Catorce (14) en una distancia de siete coma veinte metros (7,20 mts), desde el mojón catorce (14) al mojón trece (13) en distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts), desde el mojón número trece (13) hasta el mojón número doce (12) en distancia de cuatro coma sesenta y tres metros (4,63 mts), desde el mojón número doce (12) hasta el mojón número once (11) en distancia de dos coma cero cuatro metros (2,04 mts), desde el mojón número once (11) hasta el mojón número diez (10) en distancia de cuatro coma ochenta y un metros (4,81 mts), desde el mojón número diez (10) hasta el mojón número nueve (9) en distancia de cuatro coma sesenta y ocho metros (4,68 mts), desde el mojón número nueve (9) hasta el mojón número ocho efe (8F) en distancia de diez coma diez metros (10,10 mts), desde el mojón número ocho efe (8F) hasta el mojón número ocho E (8E) en distancia de veintidós coma sesenta y siete metros (22,67 mts), desde el mojón número ocho E (8E) hasta el mojón número ocho D (8D) en distancia de treinta y uno coma sesenta y nueve metros (31,69 mts), desde el mojón número ocho D (8D) hasta el mojón número ocho C (8C) en distancia de once coma ochenta y cuatro metros (11,84 mts), desde el mojón número ocho C (8C) hasta el mojón número ocho B (8B) en distancia de seis coma cuarenta y dos metros (6,42 mts), desde el mojón número ocho B (8B) hasta el mojón número ocho A (8a) en distancia de veintiséis coma ochenta y cinco metros (26.85 mts), desde el mojón número ocho A (8) hasta el mojón número ocho (8) en distancia de cuatro coma sesenta y siete metros (4,67 mts), desde el mojón número ocho (8) hasta el mojón número siete (7) en distancia de uno coma veintidós metros (1,22mts), desde el mojón número siete (7) hasta el mojón número treinta y seis (36) en distancia de cuarenta y nueve coma cuarenta y un metros (49,41 mts), desde el mojón número treinta y seis (36) hasta el mojón número treinta y tres (33) en distancia de dos coma cuarenta metros (2,40 mts), desde el mojón número treinta y tres (33) hasta el mojón número treinta y cuatro (34) en distancia de noventa y nueve coma treinta y ocho metros (99,38 mts) cerrando el polígono.

** INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLÍO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40741258:*

Predio ubicado en la **Calle 22 Sur No. 1 – 90 Este**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40741258**, al cual le corresponde la cédula catastral **001114080700000000** y CHIP **AAA0260KZTD**,

con un área de **1230,86 mt²**, cuyos linderos se describen a continuación: lote de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado PRIMERO DE MAYO, con área de mil doscientos treinta coma ochenta y seis metros cuadrados (1230,86 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el mojón número ocho A (8) hasta el mojón número ocho B (8B) en distancia de veintiséis coma ochenta y cinco (26.85 mts), desde el mojón número ocho B (8B) hasta el mojón número ocho C (8C) en distancia de seis coma cuarenta y dos (6,42 mts), desde el mojón número ocho C (8C) hasta el mojón número ocho D (8D) en distancia de once coma ochenta y cuatro metros (11,84 mts), desde el mojón número ocho D (8D) hasta el mojón número ocho E(8E) en distancia de treinta y uno coma sesenta y nueve metros (31,69 mts), desde el mojón número ocho E (8E) hasta el mojón número ocho F (8F) en distando de veintidós coma sesenta y siete metros (22,67 mts), desde el mojón ocho F (8 F), hasta el mojón ocho A (8 A) en distancia de cuarenta y siete coma noventa y nueve metros (47,99 mts), cerrando el polígono.

Artículo 3. AVALÚO. Los inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258, objeto de la presente transferencia, se avalúan en la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$11.363.610.000)**, de acuerdo con el Informe de Avalúo Comercial del 7 de julio de 2021, elaborado por el Ingeniero Henry Guerrero Martínez, con Registro Avaluador R.A.A. AVAL No. 79744483, discriminados de la siguiente manera:

Descripción	Área	VR Final / m ²	VR Total
LOTE 50S-40741257	3.255,00	\$862.00	\$2.805.810.000
CONSTRUCCIÓN	6.554,40	\$1.143.781	\$7.496.798.186
SUBTOTAL 50S-40741257			\$10.302.608.186
LOTE 50S-40741258	1.230,86	\$862.00	\$1.061.001.320
SUBTOTAL 50S-40741258			\$1.061.001.320
TOTAL AVALUO			\$11.363.609.506
VALOR AJUSTADO A MILES			\$11.363.610.000

Artículo 4. SANEAMIENTO. Los dos (2) bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se entregan libres de embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio, tampoco se han suscrito promesas de enajenación a persona alguna, y se encuentra libre de registros por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar o limitaciones que lo ponga fuera del comercio.

Artículo 5. IMPUESTOS. Los dos (2) bienes fiscales que se transfiere con el presente acto administrativo se encuentra a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones.

Artículo 6. REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur- la inscripción de la transferencia a título de cesión gratuita en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40741257 y 50S-40741258.

Artículo 7. DESTINACIÓN. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- identificada con NIT 899.999.061-9, una vez cuente con el derecho real de dominio de los Bienes Fiscales ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de Bogotá D.C., e identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258 respectivamente, destinará los inmuebles para el funcionamiento de la Estación de Policía de San Cristóbal.

Artículo 8. GASTOS. De acuerdo con lo señalado en el literal “f” del Artículo 22 de la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro el cual determina que: “(...) f) *Cesión de bienes fiscales. Conforme al artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, modificada por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019, los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, como también los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.*” no se generaran gastos por impuestos de registro y derechos de registro producto de esta transferencia al estar enmarcada dentro de la excepción dispuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 9. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Artículo 11. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora Urbanizaciones y Titulación

RESOLUCIÓN N° 3447
(17 de noviembre de 2021)

“Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental – PGD como instrumento archivístico de la Caja de la Vivienda Popular”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, el literal b del artículo 17 del Acuerdo No. 003 de 2008 y el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo No. 004 de 2008, expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 del 2000, establece los lineamientos y principios que regulan la función archivística del Estado y dispone en sus artículos 3, 11 y 21 lo siguiente:

Artículo 3 define la Gestión Documental, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 11 ibídem, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, para ello el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de estos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 21 ibídem, establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 15 y 17 de la Ley 1712 de 2014, expedida por la Presidencia de la República establece:

Artículo 15 de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, dispone que los sujetos obligados deberán adoptar un PGD en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado, además, deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia Y el Artículo “2.1.1.5.4.1. Concepto del Programa de Gestión Documental. se entenderá por Programa de Gestión Documental el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.”

(...)

Artículo 17 ibídem, sistemas de información. “*Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos: a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad. (...)*”

Que el artículo 44 del Decreto Nacional 103 del 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 del 2014 y se dictan otras disposiciones*” compilado en el Decreto 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, señala que en desarrollo de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por PGD el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

Que a través del Decreto Nacional ibídem se incluyeron temas relacionados con el Programa de Gestión de Archivos, como a continuación se indica:

Artículo 2.8.2.5.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece los componentes de la política de gestión documental, la cual está constituida, entre otros por el: “(...) d). *Programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en cada entidad. e). La cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de*